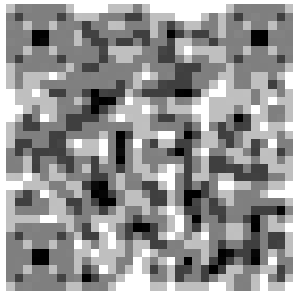


BEBIDAS ENERGÉTICAS

Según el artículo 35.3.c) de la ley 6/2025, de 23 de diciembre, de protección de la salud de las personas menores y prevención de las conductas adictivas, queda prohibida toda clase de publicidad de bebidas energéticas realizada a través de folletos, editados o distribuidos en Galicia, no dirigidos a menores pero que incluyan productos destinados a personas menores de edad y que contengan en su interior promociones u ofertas de bebidas energéticas para su venta en establecimientos comerciales y de alimentación localizados en Galicia. Estas deberán situarse en páginas separadas de las destinadas a productos para personas menores de edad e incorporarán un código QR que remita a una página web de la consellería competente en la materia de salud pública con mensajes informativos y preventivos sobre el consumo de bebidas energéticas, o, en su defecto, un texto con los mensajes informativos y preventivos sobre el consumo de bebidas energéticas.



Este es el QR que se debe incluir en los dichos folletos y que dirige a la siguiente url:
<https://www.sergas.gal/Saude-publica/Prevencion-bebidas-enerxeticas?idioma=es>

Mensaje informativo y preventivo

Esta es el mensaje que se debe incluir en los folletos antes mencionados en caso de no incluir el QR.

“Las bebidas energéticas con un contenido de cafeína igual o superior a 32 mg/100 ml pueden provocar efectos adversos como alteraciones del sueño, nerviosismo, aumento de la frecuencia cardíaca y dificultades de concentración, especialmente en personas menores de edad o sensibles a la cafeína”.